

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SECRETARIA

CIRCULAR NUMERO 58

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ordena a este Gobierno que, con el fin de facilitar la labor de la Comisión reguladora de aceites y grasas no minerales, las Autoridades municipales pongan a disposición de dicho Organismo cuantos datos solicite sobre existencias y distribución de productos de su incumbencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que, por los señores alcaldes de la provincia, se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone anteriormente.

Santander, 16 de Marzo de 1939.

517

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 59

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 14 del corriente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"La legislación vigente sobre subsidio al combatiente, incluso el artículo cuarto del Decreto de 20 de Enero último, viene disponiendo que los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización lleven al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año con carácter interino, están obligados a pagar el subsidio a sus familiares.

A la vista de este precepto, algunas Corporaciones locales han entendido que, en todo caso, el empleado interino, al ser movilizado, pierde todo derecho a sus haberes como tal empleado, sin tener en cuenta que hay funcionarios que pertenecían a los respectivos Cuerpos (de Secretarios, Interventores, etc.) con anterioridad a

18 de Julio de 1936, y que en la actualidad desempeñan sus cargos interinamente, no obstante haberlos obtenido por concurso, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1937. Todavía más: Hay empleados de las expresadas condiciones, evadidos del territorio no liberado, colocados interinamente en la Zona Nacional en virtud de concurso, que por su edad son llamados a filas. Y sería contrario a la equidad el que recibieran trato económico inferior al de sus colegas, que por haber tenido la fortuna de estar prestando servicio en 18 de Julio de 1936 en localidades en que el Movimiento triunfó, nada han perdido y conservan sus puestos en propiedad.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. Los empleados interinos de Corporaciones locales movilizados o militarizados, que ostentan sus cargos, en virtud de concursos legalmente convocados con posterioridad a 18 de Julio de 1936 en territorio liberado, percibirán los haberes que por sus cargos les correspondan, siempre que en la citada fecha estuvieran incluidos en los respectivos escalones, y sin perjuicio de la incompatibilidad con el cobro de haberes militares prevenida en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 22 de Enero de 1937.

Burgos, 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 17 de Marzo de 1939.

523

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 60

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arnauero para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estirenia en aquel término municipal,

al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa adopción de las medidas necesarias de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 16 de Marzo de 1939.

516

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 61

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 14 del corriente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"Publicada la Ley de 10 de Febrero último sobre depuración de funcionarios de la Administración en relación con el Movimiento Nacional, precisa adaptar sus preceptos a la modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales, modalidad derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que se desenvuelve la actividad de las mismas, y en parte dimanante de las normas por que se rigen, especialmente en cuanto a traslados, dichos empleados. Al efecto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración los funcionarios, empleados y dependientes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades locales menores, por su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional.

Por lo que respecta a las Corporaciones de territorios recién liberados o que, en lo sucesivo, se liberen, tal depuración se ajustará a las normas que siguen.

Artículo 2.º Los empleados referidos, en el término de ocho días, a contar de la liberación, deberán presentar a la Corporación de que dependan una declaración jurada, en la que se especifiquen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.
- c) Categoría administrativa.
- d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñase el día 18 de Julio de 1936.
- e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.
- f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con posterioridad al 18 de Julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- g) Servicios prestados desde el 18 de Julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.
- h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.
- i) Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.
- j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la filiación y, en su caso, del cese: cotizaciones voluntarias o forzosas en

favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuviesen carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido; y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 3.º Cada Corporación designará uno o más instructores, que podrá ser un gestor de la misma o un funcionario, incluso del Estado. En este caso será necesaria la autorización del jefe de la dependencia en que preste sus servicios.

Los instructores procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos arregladamente a lo que se dispone en el artículo cuarto de la Ley citada.

Artículo 4.º Cuando los instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los empleados, formularán una propuesta, que podrá ser de: a) Admisión sin imposición de sanción, y b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

La Corporación podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias, y cuanto considere suficientemente aclarados los hechos objeto de información, acordará la admisión del funcionario o la tramitación de expediente formal, para imposición de correctivo o separación del servicio. También podrá promoverse la incoación de expediente por este Ministerio o el Gobernador civil.

Artículo 5.º La tramitación del expediente se realizará por el mismo instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes Orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos, del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpativos.

La resolución del expediente corresponderá a la Corporación.

Artículo 6.º Los empleados sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión o hasta que termine el expediente. Esto, no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del presidente de la Corporación y previa autorización de éste.

Artículo 7.º La calificación de la conducta de los empleados, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas, se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el des

empeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho; y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo 8.º Las sanciones que podrán imponerse a los empleados incurso en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años. (Esta sanción sólo es aplicable dentro de la misma Corporación y cuando la naturaleza del cargo lo permita, como puede ocurrir en Diputaciones provinciales).

Postergación desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación del Servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras.

Separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio.

Destitución, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Artículo 9.º Todas las resoluciones de los expedientes serán revisables por el Ministerio de la Gobernación mediante recurso de alzada o de oficio.

El recurso de alzada habrá de interponerse por el interesado en el término de treinta días hábiles, formulándose en escrito, que se presentará ante el Gobierno civil de la provincia, quien reclamará el expediente, elevándolo a este Ministerio, junto con el recurso y con su informe.

La revisión de oficio podrá practicarse en cualquier momento y habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o conocimiento de nuevos hechos o elementos de juicio.

El Ministerio podrá acordar la anulación del expediente, la revocación o la reforma de la resolución revisada.

Artículo 10. Los empleados de Corporaciones locales que al tiempo de liberarse la localidad estuvieran ausentes, podrán ser sancionados mediante expediente, aunque no puedan cumplirse todos los trámites prevenidos en el artículo quinto.

Artículo 11. Los presidentes de Corporaciones darán cuenta al Gobierno civil del resultado de las informaciones, de la incoación de expedientes, de los acuerdos que en éstos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra ellos.

Artículo 12. Las normas que anteceden, por lo que respecta a expedientes, serán aplicables a la depuración de empleados de las Corporaciones locales en general, aunque no se trate de territorios recién liberados. El expediente se incoará por iniciativa de la Corporación o promovido por este Ministerio o por el Gobernador civil. En el primer caso, se dará cuenta de la incoación a esta última Autoridad.

Artículo 13. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, tendrán el carácter de pronunciados, y, en su consecuencia, y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de expedientes, cuando

nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por este Ministerio, conforme a lo que se previene en los dos últimos párrafos del artículo noveno.

Artículo 14. Las garantías prevenidas en esta Orden no son aplicables a los funcionarios interinos o temporeros, que quedarán sujetos a libre separación. No obstante, cuando se trate de funcionarios interinos designados mediante concurso, se observarán los preceptos que anteceden.

Artículo 15. Los funcionarios sanitarios que, conforme a la Legislación de Coordinación (como médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, farmacéuticos, matronas, practicantes), son funcionarios del Estado, no quedan sujetos a estas normas, sino a las de la Ley de 10 de Febrero último, aunque corresponda a las Corporaciones su nombramiento o el pago de su retribución.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Burgos, 12 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 17 de Marzo de 1939.

522

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 62

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en telegrama de 13 del actual, me dice lo siguiente:

"Queda aplazada regulación salida vacas lecheras producción o avanzado período gestación hasta primero de Mayo próximo; amplío detalles en comunicación de esta fecha."

En su consecuencia, queda suspendida la prohibición que existía de salida de las reses mencionadas de la provincia.

Santander, 17 de Marzo de 1939.

531

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 63

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el término municipal de Suances; en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: estable de doña Virginia Campuzano.

Zona declarada infecta: el citado estable.

Zona declarada sospechosa: el barrio de Tagle.

Zona de inmunización: el citado barrio.

Zona neutra entre la zona infecta y sospechosa: una faja de veinte metros de anchura en todo el perímetro.

Zona neutra en el perímetro de la zona sospechosa: una faja de terreno de cuarenta metros de anchura.

Medidas sanitarias adoptadas: aislamiento, empadronamiento y marco de ganado enfermo y sospechoso.

Medidas que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa, a fin de hacer cumplir estas medidas, especialmente el aislamiento.

Tratamiento a que han de someterse los animales enfermos: el que aconseje el inspector municipal veterinario.

Santander, 17 de Marzo de 1939.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 64

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Campoo de Yuso, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de Marzo de 1939.

533

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 65

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Villafufre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de Marzo de 1939.

532

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA

La Ley de 2 de los corrientes dispone lo siguiente:

Artículo primero. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución Territorial:

a) Los templos católicos abiertos al culto pú-

blico, como, asimismo, los edificios y locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.

b) Los edificios, jardines y huertos destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos.

c) Los Seminarios conciliares.

d) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en la Nación, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos y otros no produzcan a sus dueños particulares renta alguna.

No se comprende en esta exención los locales destinados a alguna industria y a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Artículo segundo. Los beneficios de esta Ley alcanzarán a las cantidades que, por contribución Territorial, hayan devengado los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, sin haber sido todavía satisfechos.

Y a fin de que puedan llevarse a efecto estas exenciones, las Jerarquías de la Iglesia Católica y los superiores de las Ordenes y Comunidades religiosas formularán ante esta Delegación de Hacienda una declaración por cada uno de los edificios que deban disfrutar de los beneficios otorgados en el artículo primero de la invocada Ley de 2 del actual, en la que se hará constar, de modo preciso y concreto, el término municipal a que pertenece el inmueble y la situación, linderos y destino de éste, así como el nombre del propietario.

Lo que se publica para conocimiento general.

Santander, 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis R. Bocos.

529

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1939:

Sesión del día 1 de Febrero

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 23 de Enero último.

Contribuir con la cantidad de 5.000 pesetas a la suscripción abierta para auxilio a las poblaciones liberadas.

No mostrarse parte en el sumario que se sigue por el Juzgado de instrucción número 2 de esta capital, por lesiones y daños por el choque de una camioneta municipal con un tranvía, sin hacer renuncia a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.

Incoar expediente de depuración de los hechos acaecidos y exigencia de las responsabilidades que procedan a dos vigilantes de arbitrios.

No acceder a lo solicitado por el ordenanza don Mariano Martín Martín para que se le conceda en propiedad la plaza de tallador de Reemplazos.

Conceder una licencia de dos meses, sin sueldo, al vigilante de arbitrios interino Cesáreo Antón Iturralde.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda proponiendo a V. E. que, por el uso y servicios de la

Almotacenia, del pescado en fresco que destinen a la exportación los industriales establecidos en esta plaza y que tributen por la contribución correspondiente a la Hacienda pública en las compras al por mayor, satisfarán el uno por ciento.

Aprobar las nuevas tarifas de los vehículos de alquiler, con carácter provisional, en tanto exista falta de aparatos taxímetros y accesorios de los mismos y las circunstancias no permitan regular el servicio.

Aprobar un informe del señor ponente de Personal proponiendo a V. E. que no se lesionen, en caso alguno, legítimos derechos adquiridos por los empleados, con motivo de la aprobación de las nuevas plantillas.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el señor arquitecto municipal para la reforma de la cubierta y fachadas del Mercado de la Esperanza, y designar una Ponencia que redacte las bases a las que habrá de sujetarse la ejecución de las obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras de renovación de aceras del Paseo de Pereda, en el trozo comprendido entre las calles de la Aduana y de las Infantas, declarándolas de reconocida urgencia.

Aprobar las cuentas anuales de fondos ajenas del presupuesto que rinde el señor depositario, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de gastos y documentos que le acompañan para el ejercicio de 1939, por su importe de pesetas 7.811.720,85.

Sesión del día 2 de Febrero

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada en el día de ayer.

Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1939, por su importe de pesetas 7.815.926,22.

Aprobar las Bases para la ejecución del Presupuesto anteriormente acordado.

Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de gastos e ingresos de la zona del Ensanche para el próximo ejercicio de 1939 por sus importes respectivos de pesetas 304.294,66 y 305.000.

Aprobar las Ordenanzas de exacciones y disposiciones comunes a todas para el ejercicio de 1939.

Aprobar, para su exposición al público, en forma reglamentaria, la lista de altas y bajas que promueve el Negociado de Estadística, comprensiva de las variaciones que deben introducirse en el padrón de vecinos.

Conceder a don Roberto Mirapeix del Cerro una licencia de 20 días.

Conceder la pensión reglamentaria que pueda corresponder a doña Ana del Noval, viuda del arquitecto municipal jubilado don Valentín P. Ramón Casalis.

Idem a doña Julia Fernández Panda, viuda del guardia municipal Félix Fernández Calleja.

Acceder al fraccionamiento interesado para el pago de una cuota que adeuda al Municipio Rogelio Tabuyo.

Desestimar la petición instada por don Eloy Villegas para que se le dé de baja en el pago del arbitrio de solares sin edificar.

Idem por don Antonio Fernández Blas, si bien reduciendo la tasación de este arbitrio a siete pesetas por metro cuadrado.

Conceder a don Pablo Platón Gutiérrez un último plazo prórroga para la construcción de un edificio en un solar de la calle de Guevara.

Realizar una revisión general y completa de los

inmuebles que, teniendo la condición de solares sin edificar, deban figurar entre aquellos que están obligados a contribuir, a cuyos efectos se acordó la designación de un técnico, sin sueldo fijo y con carácter eventual.

Acceder a lo solicitado por don Mario Sabater del Villar en su petición sobre el arbitrio de inquilinato.

Determinando las cuotas que, por el arbitrio de inquilinato, corresponden satisfacer a don Alberto Guerrero García, don Vicente Soriano, don Joaquín Ruiz Abad y Neumáticos Continental, S. A.

Autorizar a don Eulogio Martínez para construir un chalet en la Ciudad Jardín.

Idem a don Rafael Villegas para reformar la sobrefachada del comercio zapatería Casa Dominó.

Autorizar a don Fermín Horna para la apertura de un taller de ebanistería en Cisneros, 25, bajo.

Idem a doña Cesárea Canales para trasladar su industria de peluquería de señoras a la casa número 16 de la calle de Burgos.

Conceder a don Julián Reina una sepultura en el cementerio municipal de Ciriego.

Sesión del día 13 de Febrero

Acordar la imposición en este término municipal, para el año en curso, de una décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial.

Aprobar la rectificación anual reglamentaria del patrimonio municipal, comprensiva de las altas y bajas habidas.

Aprobar las obras de urbanización de las calles de Valbuena y de Cisneros.

Aprobar el proyecto de reparación de la calle de Guevara, conforme al proyecto del señor ingeniero municipal de Caminos.

Levantar la sesión en señal de duelo por la muerte de S. S. el Papa Pío XI, y participar del duelo que en estos momentos siente la Cristiandad.

Sesión del día 20 de Febrero

Ceder, con carácter provisional, a la Delegación de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra el local de propiedad municipal, sito en la Magdalena.

Quedar enterados de una comunicación del señor jefe del Servicio Nacional de Emigración aclarando ciertos extremos relacionados con los presupuestos aprobados para la Oficina de Colocación.

No suspender los trabajos de reconstrucción de las tapias que cercaban los inmuebles e instalaciones de la Institución Asilo de la Caridad.

Celebrar una subasta, una vez declarada desierta la anterior, para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de la pista del Hipódromo.

Determinar las cuotas que, por inquilinato, corresponde satisfacer a la señora viuda de don Luis Martínez, a don Valentín Abad Huerta y a don Antonio Orbe y G. Bustamante.

Acceder a lo solicitado por hijo de Adolfo Vallina y por don Ramón Ríos González para que les sea concedido un depósito doméstico para carnes saladas y embutidos.

Idem por la S. A. F. Juan Martín para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer un recibo de 25 pesetas que le es exigido de pago.

Idem por la S. A. José Calderón García para que le sea datado en la cuenta de su depósito 200 litros de sidra picada.

Idem por don Rafael Bezanilla Obregón, director gerente de la S. A. La Rosario, para que le sea prorrogado en el actual ejercicio el concierto que tiene concedido para el pago del arbitrio correspondiente a la perfumería a base de alcohol.

Idem por el Gremio de Fabricantes de Licores para el pago del arbitrio correspondiente a los aguardientes que elaboren y destinen al consumo local.

Nombrar, con carácter interino, aspirantes a ingreso en la Corporación de vigilantes de arbitrios a varios individuos propuestos por el señor presidente del Tribunal encargado de juzgar la suficiencia de los concursantes para formar parte del Cuerpo de Vigilantes.

Aprobar el acta del precio contradictorio, en la que se fija por el señor ingeniero de Caminos y el contratista de las obras que se realizan en la calle de Calderón de la Barca, en 22,27 pesetas el metro cuadrado de adoquinado.

Autorizar a don Santiago Such para reformar la sobrefachada del comercio establecido en la casa número 15 de la calle de la Lealtad.

Autorizar a don José Róiz Camblanca para ampliar su industria de carpintería en la calle de Padilla, 8, bajo.

Conceder una nueva licencia al director gerente de la Societè Generale des Cirages Française para llevar a ejecución el proyecto de ampliación de almacén y edificio de oficinas en la fábrica de dicha Sociedad.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1938 que formula el señor depositario de fondos.

Aprobar las distribuciones de fondos que, con cargo a los presupuestos del Interior y del Ensanche, formula el señor interventor, para el actual mes de Febrero.

Adjudicar las obras de urbanización del andén del Paseo de Pereda, en el trozo comprendido entre las calles de la Aduana y de las Infantas, por su importe de 48.263,90 pesetas, más un adicional de 3.000 a don Lucas San Martín Camus.

Declarar exenta del pago de arbitrios la apertura llevada a efecto por don Celestino Aparicio de un taller de reparación de calzados.

Autorizar a la S. A. Neumáticos Continental para trasladar su industria al número 1, piso primero, de la calle de Daoiz y Velarde.

Autorizar a don Lucio Dorronsoro para la apertura de un comercio de calzado en Arcillero, 3, bajo.

Idem a don Antonio Sandoval para trasladar su industria de imprenta al número 10 de la calle de Calderón y 16 del Paseo de Pereda.

Autorizar a don Serafín Maté para la apertura de un fábrica de badanas en Peñacastillo, barrio de Cajo.

Autorizar a don Roque Monllor para trasladar su industria de envasado de aceitunas a la calle de Peña Herbosa, 18, bajo.

Devolver una fianza que tenía depositada, como arrendatario que fué de dos puestos en el Mercado del Este, a don Faustino Monedero.

Autorizar a don Fernando María Aparicio para ampliar la planta del chalet número 10 del Paseo de los Infantes.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina Interventora.

Sesión del día 27 de Febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar pliego de condiciones y proyecto de una báscula puente y caseta en el Matadero municipal.

Solicitar de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial sean dadas de baja varias fincas municipales.

Aprobar la distribución de fondos que, para el próximo mes de Marzo, formula el señor interventor.

Aprobar las propuestas de sanción a varios vigilantes de arbitrios.

Autorizar a don Gerardo Cervera Zubieta trasladar taller mecánico a la calle de Laredo, números 21 y 23.

Incluyendo en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a don Pedro de la Parte Ibáñez y a don Eduardo Sendín Aguado.

Reconocer un crédito a don Manuel Capa Deusto por un suministro hecho a este Ayuntamiento en el año de 1936.

Invitar a don Alberto Corral y Alonso de la Puente para que presente las oportunas declaraciones de aquellos inmuebles que son de su propiedad, sitios en la Ciudad Jardín, y a cuyos terrenos se les gira el arbitrio sobre solares sin edificar.

Acordar que siga ostentando el oficial administrativo don Víctor Poyo el título de director administrativo del Matadero, con el derecho de inamovilidad.

Determinar la cuota que, por inquilinato, corresponde satisfacer a doña Francisca Llata, doña María Concepción Soto, don Leopoldo Gutiérrez, don José Clairat, don Atanasio Tomé, don José Piñal, don Luis Sierra, don Manuel de la Fuente, don Adolfo Mazarrasa, don Luis Mora, doña Natalia Jalón, don Luis Sierra y don Manuel Fernández.

Adjudicando las obras de reparación de la calle de Guevara a don Faustino López Muñiz.

Autorizando la apertura de un taller de vulcanización en la calle de Calderón de la Barca, 6, bajo, a don Feliciano Madrazo Rodríguez.

Idem a don Víctor Merino Rubio para ampliar su industria de vinos, instalando una churrería en la calle del Río de la Pila, 5, bajo.

Aprobar las condiciones económico administrativas que han de regir la subasta para la concesión del servicio de colocación de sillas en los paseos públicos.

Autorizar a don Eduardo Pérez del Molino para efectuar el cerramiento de un solar situado entre calles particulares, con acceso a la calle del General Dávila, y elevar el cierre de otra finca.

Idem a don Gonzalo Ceballos, en nombre de la Sociedad Española de Electricidad y Gas Lebón, para efectuar el cerramiento de los terrenos colindantes con la Avenida de la Reina Victoria.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Santander, 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, Pedro Bustamante.—V.º B.º, el alcalde, Emilio Pino.

Sesión de 6 de Marzo de 1939.—Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Pedro Bustamante. 466

Sección de Administración de Justicia

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado por doña Gumersinda Mancebo Mier, contra la herencia yacente de don Eladio Mancebo Mier, sobre pago de pesetas, se ha dictado

sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. El señor don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de esta ciudad, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por doña Gumersinda Mancebo Mier, mayor de edad, viuda, sin especial ocupación y vecina de Bezana, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y defendida por el letrado don Luis Mora del Hoyo, contra la herencia yacente de don Eladio Mancebo Mier, soltero, vecino que fué de Bezana, declarado rebelde por su no comparecencia, y representada en estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Quedando lugar a la demanda, debo declarar y declaro que la herencia yacente de don Eladio Mancebo Mier es en deber a doña Gumersinda Mancebo Mier, hermana del causante, la suma de diecinueve mil setecientas treinta pesetas con noventa y nueve céntimos, importe de los alquileres adeudados y sumas satisfechas en su nombre y a su beneficio y cuenta, condenando a la expresada herencia yacente a satisfacer a doña Gumersinda Mancebo Mier la suma indicada, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación, sin hacer expresa condena de costas; y publíquese en forma de edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.—La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, y sirva de notificación a la parte demandada, se pone el presente edicto, en Santander a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 61 pesetas.

Don José Antonio Esteso Valcárcel, secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Villacarriedo,

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza de que luego se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En Villacarriedo a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos de Santander, con jurisdicción prorrogada a este partido judicial de Villacarriedo, habiendo visto los autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por doña Consuelo de la Torre Quintana, representada por el procurador don Celestino Sáinz de la Maza, y defendida por el letrado don José Joaquín Mazorra, y de la otra, como demandados, el señor liquidador del impuesto de Derechos Reales, como representante del Estado y, en particular, doña Jesusa de la Torre Quintana, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Soto Iruz, y don Joaquín de la

Torre Quintana, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de la República de Méjico, y, por su fallecimiento, a su herencia yacente y sus herederos desconocidos e indeterminados en ignorado paradero, hoy en situación procesal de incomparecencia en autos; y

Fallo.—Que estimando, como debo de estimar, las pretensiones deducidas por el otrosí del escrito de demanda principal y determinantes del presente incidente de pobreza, por la actora doña Consuelo de la Torre Quintana, debo de declarar y declaro pobre, en sentido legal, para seguir por todos sus trámites e incidencias el juicio ordinario de menor cuantía, sobre disolución de comunidad, a que se refiere dicha demanda principal, contra los demandados doña Jesusa y don Joaquín de la Torre Quintana, o los sucesores de éste por su fallecimiento, bien sea la herencia yacente, bien sus herederos inciertos e indeterminados en paradero desconocido, y en tal sentido se defenderá o ayudará a la beneficiada nombrada, sin perjuicio en su día de los deberes y obligaciones a que se refieren los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Rituaria Civil, y, una vez que sea ejecutoria la presente sentencia, dése cuenta para proveer a lo principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno. (Rubricado).

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.”

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados ausentes, por incomparecencia en autos, libro y firmo el presente, en Villacarriedo a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, J. Antonio Esteso.

Derechos de inserción: 69,75 pesetas. 521

Fausto Ceballos González, hijo de Juan y de Rosario, de 32 años, casado, natural de Peral de Arlanzón (Burgos), domiciliado en ésta, en la calle Zabala, letra H, segundo izquierda, y cuya última residencia tuvo en Santander, en virtud de lo dispuesto en el sumarisimo de urgencia número 17.825, seguido contra él y cinco más, deberá comparecer ante este Juzgado (Gran Vía, 45, primero) letra B, en el improrrogable plazo de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado, recibirle indagatoria y constituirlo en prisión incondicional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a su inmediata busca y captura, y, de ser habido, lo pongan a mi disposición, y por razón de aquel procedimiento, en la prisión de Escolapios de esta villa.

Bilbao, 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, Pedro Barín.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don José García Vayas, domiciliado en Santander, Travesía del Sol, número 52, 4.º, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 18, 1.º, para que, perso-

nalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander, 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 511

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Bernardino Arcos Fernández, domiciliado en Santander, calle del Medio, barbería, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 18, 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander, 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 512

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de POTES

Don Emilio Parra Illades solicita autorización para instalar un motor de gasolina de 3 HP en la calle de San Roque y corralada de la señora viuda de Caviedes para aserrar madera.

Lo que se hace público para que, durante ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Potes, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Pelaz. 518

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de POTES

Don Federico Arroyo Alonso solicita igualmente autorización para instalar un motor de gasolina de 3 HP en la finca de su propiedad, sita en la Virgen del Camino para aserrar madera.

Lo que se hace público para que, durante ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Potes, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Pelaz. 518

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus propiedades, presentarán las correspondientes altas en este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de los derechos de transmisión a la Hacienda.

Vega de Pas, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Andrés Diego. 497

Ayuntamiento de NOJA

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de finar el presente mes, declaración de alta, acompañada de los justificantes consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Noja a 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Antonio Lavín. 498

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Practicada la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, relativa al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de Liébana, 12 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 499

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 26 del corriente, la correspondiente declaración de alta o baja, acompañada de los documentos de dominio y carta de pago que justifique el haber pagado los derechos a la Hacienda, todo esto a fin de comprenderlas en el apéndice al amillaramiento, base de la contribución para 1940.

Ribamontán al Mar, 10 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 501

ANUNCIOS PARTICULARES

DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

De conformidad con lo que determinan los Estatutos de esta Sociedad, se convoca, previa autorización gubernativa, a junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 4 del próximo Abril, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Tantín, número 14 (oficinas de la Electra de Viesgo en Santander).

Santander, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, B. de Zubía.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE CARTES

Con autorización del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el día 8 de Abril del corriente año, a las once de la mañana, en la casa del Paseo Hauzeur, de Torrelavega, propiedad de la Sociedad, para tratar lo siguiente:

Discusión y aprobación de cuentas y balance del año 1938.

Renuncia de Minas.

Torrelavega, 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El vicepresidente, Juan Sitges.

Derechos de inserción: 16 pesetas.